



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO EL DISEÑO DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y VALORACIÓN SOCIAL DEL COMERCIO MINORISTA 2020 (EXPEDIENTE TCC 2020-01).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Resolución de este Órgano de Contratación de 20 de enero de 2020 se aprobó el gasto, el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato administrativo de referencia, estableciéndose como procedimiento de adjudicación el abierto con la existencia de una pluralidad de criterios de adjudicación.

**SEGUNDO.-** En el expediente administrativo incoado al efecto de substanciar la adjudicación del contrato de referencia, se ha dado cumplimiento a los requisitos y principios básicos de la contratación administrativa que se establecen en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Así mismo, en el procedimiento se ha permitido a todo operador económico interesado acceder en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y sin que haya existido ningún obstáculo injustificado a la competencia.

**TERCERO.-** Establecido como procedimiento de selección el abierto, regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, se publicó anuncio de licitación en el perfil del contratante el 27 de enero de 2020.

**CUARTO.-** Dentro del plazo de presentación de ofertas establecido en las cláusulas específicas, se recibió propuesta contractual de las siguientes empresas:

Número	Fecha de registro	Empresa
1	17/02/2020 12:50	AURMAN, S.A.
2	17/02/2020 11:57	COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.

**QUINTO.-** En sesión de la mesa de contratación de 18 de febrero de 2020, se procedió a la apertura pública y al análisis del sobre A de las empresas licitadoras. En esta sesión los



miembros del órgano colegiado señalan que todas las empresas licitadoras en este expediente habían aportado correctamente en el sobre A toda la documentación que se solicitaba en el punto 24.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

**SEXTO.-** En sesión de la mesa de contratación de 21 de febrero de 2020 se procedió a la apertura pública de los sobres C de todas las empresas licitadoras (criterios de adjudicación que se basan en juicios de valor), para que por parte de la Dirección de Comercio del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se procediera a realizar el correspondiente informe técnico de valoración de los criterios de valoración que se basan en juicios de valor de todas las empresas licitadoras.

**SÉPTIMO.-** El 24 de febrero de 2020 se emite el informe de valoración de las proposiciones técnicas.

**OCTAVO.-** En sesión de la mesa de contratación de 24 de febrero de 2020 se procedió al estudio del informe, de 24 de febrero de 2020, en el que se valora la documentación obrante en el sobre C, relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor, tal y como aparece establecido en el artículo 145 LCSP. Este informe está a disposición de cualquier interesado en el perfil de contratante del órgano de contratación, y cuyo resultado es el que se indica a continuación: siendo el resultado el siguiente:

#### PUNTUACIÓN SOBRE C

	PUNTOS JUICIO DE VALOR
COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L. -(2ados)	49
AURMAN, S.A.	42

Después del análisis del mencionado informe de valoración de 24 de febrero de 2020, los miembros del órgano colegiado acordaron lo siguiente:

#### **"ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C EMITIDO POR EL SERVICIO PROMOTOR DEL CONTRATO.**

En primer lugar, por parte de la Secretaria de la mesa de contratación, se señaló cual fue el resultado de la sesión de la mesa de contratación de fecha 21 de febrero de 2020 en la cual se procedió a la apertura de los sobres C presentados por las dos empresas licitadores.

A continuación, se procedió a la valoración del informe técnico de valoración del sobre C (criterios para cuya valoración requiere realizar un juicio de valor), el cual se decide aprobar en el presente acto y se acuerda proceder en el día de hoy a su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación".

**NOVENO.-** En sesión de la mesa de contratación de fecha 28 de febrero de 2020, se procedió a la apertura pública de los sobres B (criterios que se basan en fórmulas) de las



dos empresas licitadoras. Las propuestas económicas, IVA excluido, de estas dos empresas fueron las siguientes:

- COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.....32.000 €
- AURMAN, S.A.....35.000 €

**DÉCIMO.** El órgano promotor del contrato emite informe a fecha de 2 de marzo de 2020. En dicho informe se establece la siguiente puntuación:

	<b>PUNTOS OFERTA ECONÓMICA</b>
COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L. -(2ados)	<b>100</b>
AURMAN, S.A.	<b>88,63</b>

**UNDÉCIMO.-** En sesión de la mesa de contratación de 2 de marzo de 2020 se procedió al estudio del informe, de 2 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Comercio, en el que se valora la documentación obrante en el sobre B. Este informe está a disposición de cualquier interesado en el perfil de contratante del órgano de contratación. En esta misma sesión de la mesa de contratación, tras realizar la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los criterios de adjudicación basados en fórmulas y los basados en juicios de valor, los miembros de la mesa de contratación señalaron que la clasificación final es la siguiente:

	<b>PUNTOS JUICIO DE VALOR</b>	<b>PUNTOS OFERTA ECONÓMICA</b>	<b>TOTAL</b>
COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L. -(2ados)	49	51	<b>100</b>
AURMAN, S.A.	42	46,63	<b>88,63</b>

En consecuencia, y debido a que la oferta de COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L. resultó ser la mejor oferta, los miembros de la mesa de contratación, en esta sesión de 2 de marzo de 2020, propusieron la adjudicación del contrato a esta empresa por un importe de 32.000 euros, IVA excluido.

**DUODÉCIMO.** El día 2 de marzo de 2020 se ha requerido a la empresa **COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.** para que aporte la documentación relativa a la solvencia y la garantía. Documentación que es aportada por la misma el 4 de marzo de 2020.



**DECIMOTERCERO.-** En sesión de la mesa de contratación del día 4 de marzo de 2020 se analizó la documentación aportada por COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L., al objeto de acreditar su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Igualmente, los miembros del órgano colegiado acreditaron que ésta empresa posee la capacidad, experiencia y solvencia económica y financiera exigida en el pliego de cláusulas administrativas, y que, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha constituido la garantía definitiva ante la Tesorería General del País Vasco. Asimismo, la mesa de contratación elevó al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación en favor de **COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.** por un importe total de 32.000 euros sin IVA, 38.720,00 euros con IVA.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En virtud de las competencias que en materia de contratación atribuye el artículo 5.2 del Decreto 81/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se atribuye esta competencia a la Directora de Servicios, indicando dicho artículo que el Director o la Directora de Servicios actúa como órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución, no pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante el Órgano superior jerárquico del que la ha dictado, es decir, la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco.

**TERCERO.-** Lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, en el cual se regula la formalización de los contratos y se indica que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

**RESUELVO**

**1º.-** Realizar la adjudicación del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto "El diseño de la campaña de sensibilización y valoración social del comercio minorista 2020" (TCC-2020-01), a la empresa por **COMUNICACIÓN GLOBAL Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.**, por un importe de 32.000 euros sin IVA, lo que supone un importe total de 38.720,00 euros con IVA.

**2º.-** Procédase a la notificación de esta resolución de adjudicación a todas las personas interesadas y a su publicación en el perfil de contratante.

**3º.-** Formalícese el correspondiente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de esta adjudicación.

**4º.-** Esta Resolución, no pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante el Órgano superior jerárquico del que la ha dictado, es decir, la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución al recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

La denegación presunta o expresa del recurso de alzada abre la vía jurisdiccional del recurso contencioso-administrativo, que habrá de ser interpuesto conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. El plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de alzada o desde el día siguiente a aquél en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de marzo de 2020

Fdo.: María Mercedes Fernández Simancas

DIRECTORA DE SERVICIOS